

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO EN EL PROYECTO DE DECRETO DE VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO.

1. INTRODUCCIÓN

La Constitución española establece en el artículo 14 que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Desde su publicación se han dado pasos importantes en el avance hacia la igualdad de género, fruto de su mandato y de la concienciación de la sociedad española, que trata de superar todas las trabas incluyendo, como es lógico, las legislativas.

En el ámbito territorial de Andalucía, el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, mandato que ha resultado plasmado en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, por cuanto recoge la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación el impacto de género del contenido de las mismas.

El desarrollo reglamentario de dicha disposición se ha visto plasmado en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género y en aplicación del mandato contenido en su artículo 4, se elabora el presente informe para valorar el impacto de género que podría generar el presente proyecto, ya que el mismo es preceptivo de conformidad con lo recogido en el artículo 3.2 del mencionado Decreto, al recoger, que el informe se requerirá en la elaboración de todas las disposiciones con carácter reglamentario que dicten las personas titulares de las Consejerías en ejercicio de la potestad prevista en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con el artículo 5.1 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, el presente informe de evaluación de impacto de género se realiza conforme a la siguiente legislación vigente en materia de igualdad de género:

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.



C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana
 Apartado de Correos 2043. 41080 Sevilla

Código Seguro de verificación: . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MANUELA GONZALEZ MAÑAS	FECHA	08/04/2014
ID. FIRMA		PÁGINA	1/2

2. NECESIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO

La presente norma tiene como objeto regular las viviendas que ofertan ocasionalmente el servicio de alojamiento turístico, a fin de establecer unas mínimas garantías para los usuarios, tener un censo de viviendas de uso turístico en Andalucía para erradicar la prestación clandestina de un servicio turístico de alojamiento, así como velar por el cumplimiento de unos requisitos mínimos básicos de infraestructura y de calidad, cuya exigencia supone un criterio irrenunciable de la acción de la administración turística andaluza que, en todo caso, dispone de potestades de inspección y sancionadora como posibles medios con los que perseguir una situación irregular.

3. IMPACTO SOBRE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES.

La aplicación y el desarrollo del proyecto de Decreto no producirá efectos ni positivos ni negativos en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en base a lo cual no se considera pertinente efectuar un análisis sobre el impacto de género de la norma, de lo que se hace expresa mención de conformidad con lo recogido en el artículo 5.2 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero. Asimismo, resulta necesario indicar que el lenguaje del proyecto de Decreto ha sido objeto de revisión, evitándose en el mismo sesgos sexistas.

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD, INNOVACIÓN
 Y FOMENTO DEL TURISMO

Fdo.: Manuela González Mañas.

C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torreuriana
 Apartado de Correos 2043. 41080 Sevilla

Código Seguro de verificación:		. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección:	
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MANUELA GONZALEZ MAÑAS	FECHA	08/04/2014
ID. FIRMA		PÁGINA	2/2